

090



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXP. ADTVO. NO. PFFPA/15.3/2C.27.3/0002-22
CI0014RN2022

SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al

en los términos del Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número CI0014RN2022 de fecha **catorce de marzo de dos mil veintidós**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, el ingeniero Francisco Javier Altamirano Morales, practicó visita de inspección al

levantándose al efecto el acta de inspección número CI0014RN2022, de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintidós**.

TERCERO.- Que el **trece de abril de dos mil veintidós**, el fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXP. ADTVO. NO. PFFA/15.3/2C.27.3/0002-22
CI0014RN2022

acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del **dieciocho de abril al nueve de mayo del dos mil veintidós**. A pesar de la notificación antes referida, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido, en los términos del proveído de fecha **siete de noviembre de dos mil veintidós**.

CUARTO.- Que mediante orden de verificación número **CI0014RN2022VA001**, de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, se comisionó al ingeniero Joel Leiva franco, inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, a efecto de que realizara visita de inspección, la cual tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la medida de seguridad impuesta en el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de abril de dos mil veintidós.

QUINTO.- En ejecución a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, el ingeniero Joel Leiva franco, practicó visita de inspección al

levantándose al efecto el acta de vitrificación número **CI0014RN2022VA001**, de fecha **siete de julio de dos mil veintidós**.

Del acta en comento se desprende que el visitado no dio cumplimiento la **MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta mediante acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de abril del año que transcurre, consistente en:

- 1- Se deberá presentar antes esta Procuraduría, evidencia mediante la cual se acredite que el ejemplar tendrá un hábitat con las condiciones idóneas, que no atente en contra de su trato digno y respetuoso.
- Las instalaciones para albergar al felino deberán tener como mínimo 35m² treinta y cinco metros cuadrados, con un área de albergue interno de 7m² siete metros cuadrados, la malla deberá tener una altura de 2.5m dos punto cinco metros y 0.5m cero punto cinco metros de profundidad, construida con malla de alambre de 2.4cm dos punto cuatro centímetros de luz, con barrotes de 7 centímetros de separación y concreto. Deberá contar con comederos distribuidos en el albergue interno y bebederos automáticos en el albergue interno y externo. El piso del albergue externo deberá ser no abrasivo (arena, pasto y piedra), en el caso del albergue interno, deberá tener piso de cemento acanalado con pendiente hacia un canal de drenaje, plataformas para pernoctar con troncos sólidos y huecos, también deberá contar con esquinas boleadas para permitir una limpieza más eficiente. El albergue externo deberá contener troncos, árboles, plataformas y sombradores, así como una pileta de agua.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXP. ADTVO. NO. PFFA/15.3/2C.27.3/0002-22
C10014RN2022

presente, se procedió por parte del ingeniero inspector adscrito a esta Oficina De Representación De Protección Ambiental, al levantamiento del acta de verificación número **C10014RN2022VA002**, en la cual se evidenció el cumplimiento de la medida de seguridad impuesta, al tenor siguiente:

"...Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante la orden de inspección ya mencionada y una vez constituidos en el inmueble ubicado en las coordenadas geográficas

en compañía del visitado, se procede a realizar un recorrido por las instalaciones de este inmueble, localizando en el interior de esta finca, específicamente en la coordenada geográfica

, un habitáculo el cual se evidencia fue elaborado con block, cemento y materiales de acero, por lo que en este momento el visitado indica que este habitáculo es el que se tiene dispuesto para ser destinado para albergar al ejemplar de vida silvestre, de la especie león africano juvenil de sexo hembra juvenil, con microchip No. , motivo por el cual en este momento se procede a realizar una inspección

más meticulosa con el fin de realizar la verificación de cumplimiento con lo estipulado y ordenado mediante el acuerdo de emplazamiento fecha ocho de abril de año dos mil veintidós, evidenciando que este habitáculo cuenta con 7 pilares de block (medidas .55 metros de ancho por .55 metros de grueso y una altura de 3.10 metros), dos muros (.80 metros de altura por .15 metros de ancho, el largo se encuentra en todo el perímetro del habitáculo), además entre los muros y estos dos muros, se encuentra instalada una barandilla construida con varilla de acero corrugada de 3/8, los barrotes de esta barandilla cuentan con una separación promedio de 7 centímetros entre ellos, dentro de este habitáculo se encuentran colocados dos troncos de madera grandes y huecos además de piedras grandes para reposo, cuentan con comederos y bebederos, el suelo de esta parte del habitáculo es de suelo natural (arena, pasto y piedras pequeñas) característico de la región donde se encuentra ubicado este habitáculo, esta parte del habitáculo cuenta con un pasillo aéreo elaborado con materiales de acero y madera, el cual serviría de auxiliar en los trabajos pertinentes para el mantenimiento y manejo de los ejemplares.

Así mismo este habitáculo cuenta con áreas de reposo y/o de manejo, las cuales tienen diversas medidas siendo en conjunto una medida de largo total de 14.3 metros, esta se divide en 2 dormitorios de 3 metros de largo por 3 metros de ancho y 3.10 metros de altura, los cuales tienen acceso entre ellos por puertas corredizas de acero, así mismo están divididos por barrotes de varilla de acero corrugada de 3/8 con separación de 7 centímetros en promedio entre ellos y malla ciclónica de acero, estos dos dormitorios cuentan con puerta de acceso a la parte exterior del habitáculo, las cuales son de acero, corredizas y con guillotina y polea para realizar su apertura, pegado a estos dos dormitorios y con acceso entre ellos se encuentran dos áreas de block las cuales se distinguen como dormitorios ya estos son de manera semi circular lo que facilita su limpieza y cuentan en su interior con un sistema de drenaje para realizar dicha limpieza, estas áreas a decir del visitado también servirían en un supuesto caso de atención medica por parte del veterinario con el que ellos cuentan..." (SIC)

OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del dos mil veintidós, se tuvo al dando cumplimiento a lo ordenado en el punto dos del

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Maón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

093



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXP. ADTVO NO. PFFPA/15.3/2C.27.3/0002-22
CI0014RN2022

acuerdo **TERCERO** del emplazamiento de fecha ocho de abril del presente año, consistente en: Presentar ante el Departamento de Vida Silvestre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua y obtener la incorporación al registro de mascotas para el ejemplar en cuestión.

NOVENO.- En acuerdo de fecha siete de noviembre del año que transcurre se pusieron a disposición del los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **nueve al once de noviembre del dos mil veintidós.**

DÉCIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción de fecha **catorce de noviembre del dos mil veintidós.**

DÉCIMO PRIMERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º primer párrafo, 5º Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9 Fracciones XII, XIII, XVI, XIX, XX y XXI; 116, 117, 122, 123, 124, y 128 de la Ley General de Vida Silvestre; 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y **Artículos 1, 2º Fracción IV, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46, 66 Fracciones V, IX, XII, XIII, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022,**

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXP. ADTVO. NO. PFFPA/15.3/2C.21.5/0002-22
CI0014RN2022

en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. No se acreditó contar con las condiciones adecuadas para el alojamiento del ejemplar de vida silvestre, de la especie de León africano (Panthera Leo) de sexo hembra juvenil, con número de microchip encontrado en el domicilio inspeccionado, atendiendo a su naturaleza propia como son: instalaciones específicas para su resguardo como jaulas o habitáculos con el espacio adecuado para su movilidad, estadía, manejo y contención, adoptando en todo momento las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, conforme a lo dispuesto en los ordinales 27, 29, en correlación con el artículo 2 fracción XLVII y 77 de la Ley General de Vida Silvestre.

III.- Ahora bien, como ya ha quedado esclarecido en los resultados del TERCERO al OCTAVO, el señor **_____** vendió al señor **_____** el ejemplar que hoy es objeto del presente procedimiento administrativo, lo cual quedó demostrado con la copia simple de la factura número 1414, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, emitida por **_____** con RFC **_____**

autorización de **_____**, con domicilio en **_____**, emitida a favor de **_____** en la que se describe un ejemplar de León Africano (Panthera Leo) con aprovechamiento comercial bitácora con fecha 14 de junio de dos mil veintiuno, con código de marcaje **_____** en la cual el señor **_____** cede los derechos de la misma al C. **_____**

y éste a su vez, la endosa al señor **_____** en fecha **diecisiete de octubre del dos mil veintidós**, cediéndole así los derechos del ejemplar descrito en la **misa**; por lo que ha quedado demostrado que el señor **_____** es ahora el nuevo propietario del ejemplar en cuestión. Así mismo y dado que del acta de verificación número **CI0014RN2022VA002** de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós, se desprende el cumplimiento a la medida de seguridad impuesta, por lo que esta autoridad ordena el **LEVANTAMIENTO DEL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de un ejemplar de vida silvestre, de la especie León africano (Panthera Leo) de sexo hembra juvenil, con número de microchip**



094



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXP. ADTYO. NO. PFFA/15.3/2C.27.3/0002-22
CI0014RN2022

en el acta de verificación número CI0014RN2022VA001 de fecha siete de julio del dos mil veintidós; por lo que requiérasele a quien funge como depositario, para que haga la entrega del ejemplar a su legítimo propietario.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código De Procedimientos Civiles, de aplicación supletorio, esta autoridad confiere valor probatorio pleno a las actas descritas en los Resultandos SEGUNDO, QUINTO y SÉPTIMO de la presente resolución, ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88. Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Poente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 37, Septiembre 1992, página 27.

«180024. VI.3o.A.210 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, diciembre de 2004, Pág. 1276.

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXP. ADTVO. NO. PFFA/15.3/2C.27.3/0002-22
CI0014RN2022

las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones que dieron origen al presente procedimiento administrativo, si fueron controvertidos y desvirtuados, operado en beneficio de _____ lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que en tal sentido ha de ser absuelto de los hechos que en el presente asunto constituyeron la Litis.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de constancias que lo integran, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a las razones expuestas en el **Considerando III** de la presente resolución se **ABSUELVE** a _____ de considerarlo infractor a la legislación de la materia. Se ordena la **LIBERACIÓN del ejemplar León africano (Panthera Leo) de sexo hembra juvenil, con marcaje microchip 900215001296654**; por lo que requiérasele a _____ quien funge como depositario, para que haga la entrega del ejemplar a su legítimo propietario.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

095



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXP. ADTVO. NO. PFFPA/15.3/2C.27.3/0002-22
CI0014RN2022

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a _____ que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua podrá realizar nueva visita de inspección, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución administrativa a _____ en el domicilio ubicado en _____

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXP. ADTVO. NO. PFFPA/15.3/2C.27.3/0002-22
CI0014RN2022

Así lo resuelve y firma el Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFPA/1/006/2022 expedido el veintiocho de julio de dos mil veintidos - CÚMPLASE.

[Handwritten signature]

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA